

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2004-0019-TRA-PJ

Solicitud de fiscalización

Asociación Banda de Egresados, Exalumnos

y Afines del Liceo de Heredia

Registro de Personas Jurídicas

VOTO No 074-2004

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de julio de dos mil cuatro.-

Recurso de Apelación presentado por la señora Sheiris Cordero Murillo, mayor, casada una vez, Profesional Técnico de Mercadeo y Venta, vecina de Heredia, con cédula de identidad número cuatro- ciento treinta-seiscientos setenta y tres, en su condición de Presidenta de la Asociación Banda de Egresados, Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-tres cuatro cuatro dos cuatro uno, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de Personas Jurídicas, a las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil cuatro.

RESULTANDO:

I.- Que mediante escrito de fecha catorce de octubre de dos mil tres presentado el día quince del mismo mes y año, suscrito por el señor Minor Garita Soto, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Barrio Corazón de Jesús de Heredia, cédula de identidad dos-doscientos noventa y cuatro-quinientos seis, en su condición de Fiscal de la ASOCIACION BANDA DE EGRESADOS, EXALUMNOS Y AFINES DEL LICEO DE HEREDIA, presenta solicitud de fiscalización a efecto de que se declare nula la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cuatro de octubre de dos mil tres, en razón de que entre otros aspectos, no se convocó a todos los miembros activos, incumpliéndose el artículo 13 de los estatutos, participando con voz y voto, personas que no habían cumplido con las obligaciones económicas para con la Asociación, pese a la existencia de un acuerdo tomado

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

por la Junta Directiva, de no permitirle a una asociada, la posibilidad de votar en la Asamblea, por una deuda con la Asociación.

II.- Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil tres, el Registro de Personas Jurídicas, previene al gestionante, que a efecto de admitir la diligencia presentada, debía demostrar el agotamiento de la vía interna de la Asociación supra citada.

III- Que mediante escrito recibido con fecha diez de noviembre de dos mil tres, el señor Garita Soto, cumple con la prevención dispuesta, indicando que con fecha veinticinco de octubre de dos mil tres, se llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria, en la que el tema único fue el recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el cuatro de octubre de dos mil tres, acta en la que constan dichos acuerdos, fue entregada en fecha veintiocho de octubre de dos mil tres a la nueva Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación, señora Sheiris Cordero Murillo, quien en nota al pie del acta de notificación consignó que por encontrarse denuncia de la Fiscalía en el Registro de Asociaciones no había Junta Directiva debidamente inscrita.

IV.- Que por resolución de las diez horas del veintisiete de noviembre de dos mil tres, el Registro de Personas Jurídicas confirió audiencia al señor Marco Antonio Soto Castellón, en calidad de Presidente saliente y a la señora Sheiris Cordero Murillo, en su condición de Presidenta entrante, ambos de esa Asociación, los cuales mediante escrito de fecha veintidós de enero de dos mil cuatro, contestan dicha audiencia.

V.- Que mediante resolución de las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil cuatro, el Registro de Personas Jurídicas, resolvió "...con fundamento en el artículo cuarenta y tres del Reglamento a la Ley de Asociaciones, ordenar a la Asociación Banda de Egresados, Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia, en las personas de su órgano directivo saliente, esto es, a los nombrados con anterioridad a la última Junta que se inscribió recientemente, la correcta convocatoria de todos los asociados debidamente afiliados a una asamblea general ordinaria y extraordinaria (por los asuntos a tratar), con el fin de que se ratifiquen

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

los acuerdos tomados en la asamblea de que se trata, aquí cuestionada, incluida la elección de la nueva Junta Directiva y fiscal por el resto del período, o bien, que se tomen nuevos acuerdos según corresponda a los intereses de la Asamblea General. Dicha convocatoria deberá ser realizada dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; en caso de incumplimiento, la misma será realizada por este Despacho de conformidad con el artículo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley de Asociaciones. A estos efectos, el gestionante deberá informar a este Despacho sobre la realización de la convocatoria según se ordena, una vez que tenga conocimiento de ello y a más tardar en el término de dos meses calendario contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; de no ser así, se asumirá que lo ordenado fue acatado y se procederá al archivo definitivo del presente expediente (...)".

VI.- Que por escrito recibido mediante fax el diecisiete de marzo de dos mil cuatro, cuyo original fue presentado el dieciocho de ese mismo mes y año, la señora Sheiris Cordero Murillo, de calidades y condición indicadas, presentó recurso de apelación contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de Personas Jurídicas, a las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil cuatro.

VII.- Que por resolución de las ocho horas del veintidós de marzo de dos mil cuatro, la Dirección del Registro de Personas Jurídicas admitió la apelación planteada para ante este Tribunal, emplazando a las partes por un plazo de cinco días.

VIII.- Que mediante resolución de las once horas del veintiuno de mayo de dos mil cuatro, este Tribunal concedió audiencia a las partes por quince días, para que presentaran sus alegatos y pruebas de descargo.

IX.- Que a la sustanciación del recuso se le ha dado el trámite pertinente, no observándose causales, defectos u omisiones que provocaren la indefensión del gestionante o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PROBADOS: Por la forma en que se resuelve este asunto, no es necesario exponer una relación de hechos probados.

SEGUNDO: HECHOS NO PROBADOS: Que se haya celebrado la Asamblea General Ordinaria acordada en la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Banda de Egresados, Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia del veinticinco de octubre de dos mil tres.

TERCERO: SOBRE LAS INFORMALIDADES EN LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACION EN SUBSIDIO, POR PARTE DEL SEÑOR MARCO ANTONIO SOTO CASTELLON: A las diez horas diecisiete minutos del uno de abril de dos mil cuatro, el Departamento Legal del Registro Nacional recibe vía fax, recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por el señor Marco Antonio Soto Castellón, contra la resolución emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas de las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil cuatro (ver folios 307 y 308), el cual es remitido a la Dirección del Registro de Personas Jurídicas en fecha dos de abril, mediante oficio No. DAJRN-748-04 y presentado en este Tribunal, a las nueve horas nueve minutos del trece de abril, ambos de dos mil cuatro, por medio de oficio DRPJ-174-2004, suscrito por el señor Director de dicho Registro (ver folios del 303 al 308, inclusive), sin que se haya constatado que el señor Soto Castellón haya cumplido con el requerimiento contemplado en el artículo 6 bis, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, No. 7333, publicada en el Alcance No. 24 a la Gaceta No. 124 del 1 de julio de 1993 y sus reformas, que a la letra dice: “*Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación.*” (La negrilla no corresponde al original), por lo que la presentación del

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

documento original dentro de los siguientes tres días al día en que fueron remitidos vía fax, es un requisito *sine qua non*, exigencia que omitió cumplir el señor Marco Antonio Soto Castellón, por lo que consecuentemente, los recursos de revocatoria y apelación en subsidio incoados en contra de la resolución final emitida a las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil cuatro por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, no son atendibles por este Tribunal.

CUARTO: SOBRE EL FONDO: Sin entrar a conocer los agravios expuestos por la apelante, estima este Tribunal que lo procedente es revocar la resolución venida en alzada, por las siguientes razones: 1.- Del análisis del expediente puede verse que en lo esencial, en su escrito inicial de solicitud de fiscalización de la Asociación Banda de Egresados, Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia, el gestionante, señor Minor Garita Soto requirió que se declarara la nulidad de la Asamblea General Ordinaria, celebrada por dicha Asociación, el cuatro de octubre de dos mil tres, por haberse realizado con inobservancia de la normativa aplicable en estos casos. Sin embargo, se tiene que al acoger la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil tres, el recurso de nulidad planteado por el señor Garita Soto y al haberse decidido, en forma unánime, que la Junta Directiva electa en la Asamblea General Ordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil tres, procediera a convocar a Asamblea General Ordinaria para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, previo a la subsanación de los defectos que provocaron la nulidad de la Asamblea Ordinaria cuestionada, lo requerido por el peticionario le fue resuelto en la misma Asamblea convocada por el gestionante. De lo anterior se desprende que la solicitud planteada ante la misma Asociación, surtió los efectos que el señor Garita consideraba necesarios para subsanar errores y vicios en lo actuado en la Asamblea Ordinaria del cuatro de octubre de dos mil tres. Al contener el escrito de solicitud de apertura del procedimiento de fiscalización presentado ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, las mismas inconformidades que motivaron la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de veinticinco de octubre de dos mil tres, y que fueron acogidos en esa Asamblea Extraordinaria, en cuanto anuló la Asamblea General Ordinaria de cuatro de octubre de dos mil tres, considera este Tribunal, que ante dicha situación, le sobreviene al procedimiento de fiscalización iniciado, una pérdida de interés, ya que lo

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

peticionado en la solicitud de fiscalización había sido satisfecho por la misma Asociación mediante la voluntad de los asociados manifestada en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil tres. Conforme a Derecho, lo que correspondía al Registro al enterarse de que el proceso ya no tenía vigencia, era dar por concluido el procedimiento de fiscalización incoado, pues no procede resolver sobre inconformidades ya satisfechas. De la prueba aportada resulta claro que los hechos expuestos y la petición expresa del gestionante en el escrito inicial de interposición de la solicitud de fiscalización, fueron debatidos y resueltos en la citada asamblea extraordinaria al acogerse la solicitud de nulidad contra la asamblea del cuatro de octubre citada. 2.- Este Tribunal considera oportuno llamar la atención a la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a efecto de que en casos futuros, el análisis de la prueba que consta en los expedientes sea valorada debidamente; en el caso bajo examen, al solicitar el Registro al gestionante el agotamiento de la vía interna y cumplirse con lo prevenido (ver folios 88 a 95), quedó demostrado que el fondo del asunto ya había sido resuelto por la misma Asociación mediante su máximo órgano, en ejercicio de los poderes que le confieren la ley y las cláusulas estatutarias. No obstante, el Registro al continuar con el procedimiento cae en un vicio procesal adicional, al darle audiencia a personas que jurídicamente no están legitimadas para representar a la Asociación, pues, en el caso de la Junta saliente, ésta ya había cesado en su función y consta en el Registro que su personería había vencido. En cuanto a la segunda Junta Directiva, si bien aparece inscrita en el Registro desde el veinticuatro de noviembre de dos mil tres (ver folios del 160 al 162), el **a quo** tuvo conocimiento que en Asamblea Extraordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil tres, por la Asociación que se fiscalizaba, había perdido interés por decisión de los asociados al expresar voluntariamente que acogían la solicitud de nulidad planteada por el señor Garita Soto contra la Asamblea Ordinaria del cuatro de octubre de dos mil tres, en la cual se nombró a ese órgano directivo. Es de resaltar que en la Asamblea del veinticinco de octubre de dos mil tres, no ratifican a la Junta Directiva ni se le otorgan potestades de representación, tal y como consta en copia del acta de esa asamblea, visible a folio 94; por el contrario, en la misma se indica y así queda claro, que debe nombrarse una nueva Junta Directiva y Fiscalía. Como consecuencia de lo expuesto, este Tribunal, considera pertinente revocar la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, a las ocho horas del

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

cuatro de marzo del año dos mil cuatro. De igual manera procede el rechazo de la apelación planteada por la señora Sheiris Cordero Murillo, en calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación citada (folio 288), por perder interés la apelación por ella planteada. Por último, en virtud de la situación expuesta y de conformidad con lo que dispone el artículo 97 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo No. 26771-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 54 del 18 de marzo de 1998 y sus reformas, debe el Registro de Personas Jurídicas, proceder a consignar en el expediente de inscripción de esa Asociación, número quince mil doscientos once (15211) una nota de advertencia concerniente a la nulidad de la Asamblea celebrada el cuatro de octubre de dos mil tres, la cual deberá mantenerse, hasta tanto se demuestre que se celebró la Asamblea General Ordinaria, acordada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil tres. Dadas las circunstancias en que se encuentra la Asociación, según la prueba aportada a los autos y de donde se desprende que a la fecha no consta que se haya realizado la asamblea acordada para constituir órgano directivo, debe el Registro de Personas Jurídicas apercibir en un plazo prudencial a la Asociación de marras y al petente mismo, para que demuestre la ejecución del acuerdo tomado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil tres, en cuanto a la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria para nombrar los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, caso contrario, deberá proceder esa Dirección conforme lo establece el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

QUINTO: EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.-
Por la forma que se ha resuelto el presente asunto, no procede pronunciarse sobre el agotamiento de la vía administrativa.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden, I.- Se revoca la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, a las ocho horas del cuatro de marzo del año dos mil cuatro, se rechaza la apelación planteada por la señora Sheiris

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Cordero Murillo, en su condición de actual Presidenta de la Asociación Banda de Egresados, Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia. **II.-** Se ordena al Registro de Personas Jurídicas proceder a consignar la nota de advertencia en el expediente de inscripción de la citada Asociación, número quince mil doscientos once (15211), la cual deberá mantenerse, hasta tanto se demuestre que se celebró la Asamblea General Ordinaria, acordada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil tres. **IV.-** Tome nota el Registro del apercibimiento que debe hacer a la Asociación Banda de Egresados, Exalumnos y Afines del Liceo de Heredia de lo indicado en el punto dos, último párrafo, del considerando cuarto de esta resolución. Por la forma que se ha resuelto el presente asunto, este Tribunal no se pronuncia respecto al agotamiento de la vía administrativa.- Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo.- **NOTIFIQUESE.-**

Licda. Jenny Herrera Alpízar

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada